



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 18 Sec. V

Lunes 02 de marzo de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Transferencias y ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUÁSBAS** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO** • Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • **H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE** Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 29 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2026, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento al Punto Once del Orden del Día, asunto relativo a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a someter a la consideración del pleno para su discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025. -

--- En uso de la voz la C. Regidora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ FELIX comentó: *"Buenas tardes, con su permiso, Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico. En cumplimiento y desahogo del punto once del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 78 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículos 63, 70, 74, 80, fracción séptima del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, me permito poner a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública por el cual se dictamina favorablemente proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025, transferencias y ampliaciones presupuestales que se detallan y precisan en el dictamen mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cabe señalar que el presente dictamen previamente, es fue hecho llegar por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, solicitando la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación en los términos que le fue circulado. Es cuanto, Alcaldesa, gracias."*-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a someter a la consideración del pleno para su discusión y en su caso

aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 10.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a someter a la consideración del pleno para su discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025; mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA.

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SONORA:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, el Proyecto de Acuerdo que Aprueba las Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, del Ejercicio Fiscal del año 2025 realizadas el 31 de Diciembre del 2025, mismo que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Que es facultad de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento autorizar la creación, emisión, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso J) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO. - Que el Proyecto de Acuerdo que aprueba las Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del Ejercicio Fiscal del año 2025, que nos fue presentado por el Tesorero Municipal, fue debidamente analizado por esta Comisión en sesión celebrada para el efecto, el día 26 de Enero de 2026.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA.

Acordo con esto, motivamos el Dictamen del Proyecto de Acuerdo que Aprueba las Transferencias y Ampliaciones Ejercicio Fiscal del año 2025, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Transferencias y Ampliaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, tuvieron como propósito fundamental apoyar el cumplimiento de los programas y metas previstas en dicho presupuesto, implementándose una serie de mecanismos que implican el ajustado el ejercicio presupuestal a las necesidades del gasto y los diferentes programas.

Con base en lo anteriormente expuesto en forma sucinta y previo análisis en el seno de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IV inciso J) y 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 63 y 80 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a consideración de este Pleno del Cuerpo Edilicio al siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA LAS TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1º. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Guaymas Sonora, que rige el Ejercicio Fiscal de 2025, tiene como base el monto establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobada, por lo que se procede a modificar los montos asignados a las Dependencias, Programas y Capítulos que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 2º. Para el ejercicio y control de las Transferencias y Ampliaciones presupuestales del Ejercicio Fiscal 2025 por Dependencia, Programa y Capítulo se presentan de la siguiente manera:

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



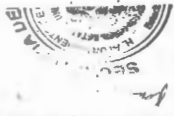


N. AUTENTAMIENTO DEL MEMORIO DE
GUAYMAS SONORA
MINISTERIO DE GUAYMAS SONORA
TRANSFERENCIAS AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL
EL CUARTO TRIMESTRE 2025

Clase	Descripción	Presupuesto Original	Presupuesto Ponderado	Presupuesto Final	Modificación	Porcentaje
01	0101	010101	01010101	0101010101	010101010101	01010101010101
02	0201	020101	02010101	0201010101	020101010101	02010101010101
03	0301	030101	03010101	0301010101	030101010101	03010101010101
04	0401	040101	04010101	0401010101	040101010101	04010101010101
05	0501	050101	05010101	0501010101	050101010101	05010101010101
06	0601	060101	06010101	0601010101	060101010101	06010101010101
07	0701	070101	07010101	0701010101	070101010101	07010101010101
08	0801	080101	08010101	0801010101	080101010101	08010101010101
09	0901	090101	09010101	0901010101	090101010101	09010101010101
10	1001	100101	10010101	1001010101	100101010101	10010101010101
11	1101	110101	11010101	1101010101	110101010101	11010101010101
12	1201	120101	12010101	1201010101	120101010101	12010101010101
13	1301	130101	13010101	1301010101	130101010101	13010101010101
14	1401	140101	14010101	1401010101	140101010101	14010101010101
15	1501	150101	15010101	1501010101	150101010101	15010101010101
16	1601	160101	16010101	1601010101	160101010101	16010101010101
17	1701	170101	17010101	1701010101	170101010101	17010101010101
18	1801	180101	18010101	1801010101	180101010101	18010101010101
19	1901	190101	19010101	1901010101	190101010101	19010101010101
20	2001	200101	20010101	2001010101	200101010101	20010101010101
21	2101	210101	21010101	2101010101	210101010101	21010101010101
22	2201	220101	22010101	2201010101	220101010101	22010101010101
23	2301	230101	23010101	2301010101	230101010101	23010101010101
24	2401	240101	24010101	2401010101	240101010101	24010101010101
25	2501	250101	25010101	2501010101	250101010101	25010101010101
26	2601	260101	26010101	2601010101	260101010101	26010101010101
27	2701	270101	27010101	2701010101	270101010101	27010101010101
28	2801	280101	28010101	2801010101	280101010101	28010101010101
29	2901	290101	29010101	2901010101	290101010101	29010101010101
30	3001	300101	30010101	3001010101	300101010101	30010101010101
31	3101	310101	31010101	3101010101	310101010101	31010101010101
32	3201	320101	32010101	3201010101	320101010101	32010101010101
33	3301	330101	33010101	3301010101	330101010101	33010101010101
34	3401	340101	34010101	3401010101	340101010101	34010101010101
35	3501	350101	35010101	3501010101	350101010101	35010101010101
36	3601	360101	36010101	3601010101	360101010101	36010101010101
37	3701	370101	37010101	3701010101	370101010101	37010101010101
38	3801	380101	38010101	3801010101	380101010101	38010101010101
39	3901	390101	39010101	3901010101	390101010101	39010101010101
40	4001	400101	40010101	4001010101	400101010101	40010101010101
41	4101	410101	41010101	4101010101	410101010101	41010101010101
42	4201	420101	42010101	4201010101	420101010101	42010101010101
43	4301	430101	43010101	4301010101	430101010101	43010101010101
44	4401	440101	44010101	4401010101	440101010101	44010101010101
45	4501	450101	45010101	4501010101	450101010101	45010101010101
46	4601	460101	46010101	4601010101	460101010101	46010101010101
47	4701	470101	47010101	4701010101	470101010101	47010101010101
48	4801	480101	48010101	4801010101	480101010101	48010101010101
49	4901	490101	49010101	4901010101	490101010101	49010101010101
50	5001	500101	50010101	5001010101	500101010101	50010101010101
51	5101	510101	51010101	5101010101	510101010101	51010101010101
52	5201	520101	52010101	5201010101	520101010101	52010101010101
53	5301	530101	53010101	5301010101	530101010101	53010101010101
54	5401	540101	54010101	5401010101	540101010101	54010101010101
55	5501	550101	55010101	5501010101	550101010101	55010101010101
56	5601	560101	56010101	5601010101	560101010101	56010101010101
57	5701	570101	57010101	5701010101	570101010101	57010101010101
58	5801	580101	58010101	5801010101	580101010101	58010101010101
59	5901	590101	59010101	5901010101	590101010101	59010101010101
60	6001	600101	60010101	6001010101	600101010101	60010101010101
61	6101	610101	61010101	6101010101	610101010101	61010101010101
62	6201	620101	62010101	6201010101	620101010101	62010101010101
63	6301	630101	63010101	6301010101	630101010101	63010101010101
64	6401	640101	64010101	6401010101	640101010101	64010101010101
65	6501	650101	65010101	6501010101	650101010101	65010101010101
66	6601	660101	66010101	6601010101	660101010101	66010101010101
67	6701	670101	67010101	6701010101	670101010101	67010101010101
68	6801	680101	68010101	6801010101	680101010101	68010101010101
69	6901	690101	69010101	6901010101	690101010101	69010101010101
70	7001	700101	70010101	7001010101	700101010101	70010101010101
71	7101	710101	71010101	7101010101	710101010101	71010101010101
72	7201	720101	72010101	7201010101	720101010101	72010101010101
73	7301	730101	73010101	7301010101	730101010101	73010101010101
74	7401	740101	74010101	7401010101	740101010101	74010101010101
75	7501	750101	75010101	7501010101	750101010101	75010101010101
76	7601	760101	76010101	7601010101	760101010101	76010101010101
77	7701	770101	77010101	7701010101	770101010101	77010101010101
78	7801	780101	78010101	7801010101	780101010101	78010101010101
79	7901	790101	79010101	7901010101	790101010101	79010101010101
80	8001	800101	80010101	8001010101	800101010101	80010101010101
81	8101	810101	81010101	8101010101	810101010101	81010101010101
82	8201	820101	82010101	8201010101	820101010101	82010101010101
83	8301	830101	83010101	8301010101	830101010101	83010101010101
84	8401	840101	84010101	8401010101	840101010101	84010101010101
85	8501	850101	85010101	8501010101	850101010101	85010101010101
86	8601	860101	86010101	8601010101	860101010101	86010101010101
87	8701	870101	87010101	8701010101	870101010101	87010101010101
88	8801	880101	88010101	8801010101	880101010101	88010101010101
89	8901	890101	89010101	8901010101	890101010101	89010101010101
90	9001	900101	90010101	9001010101	900101010101	90010101010101
91	9101	910101	91010101	9101010101	910101010101	91010101010101
92	9201	920101	92010101	9201010101	920101010101	92010101010101
93	9301	930101	93010101	9301010101	930101010101	93010101010101
94	9401	940101	94010101	9401010101	940101010101	94010101010101
95	9501	950101	95010101	9501010101	950101010101	95010101010101
96	9601	960101	96010101	9601010101	960101010101	96010101010101
97	9701	970101	97010101	9701010101	970101010101	97010101010101
98	9801	980101	98010101	9801010101	980101010101	98010101010101
99	9901	990101	99010101	9901010101	990101010101	99010101010101
100	10001	1000101	100010101	10001010101	1000101010101	100010101010101

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Sereña No. 150 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx
SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027



Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | Avenida Sereña No. 150 entre Calles 23 y 25 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx
SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

000 04	SOMEROS VOLUNTARIOS	15,034,811	0	498,361	15,533,172
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,904,824	0	348,122	13,252,946
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,430,987	0	79,078	1,510,065
3000	SERVICIOS GENERALES	431,000	0	65,251	496,251
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	700,000	0	155,413	855,413
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,000	0	5,000	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 08	PROTECCION CIVIL	3,815,452	15,530	202,850	4,033,832
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,320,340	0	137,589	2,457,929
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	419,200	15,530	0	434,730
3000	SERVICIOS GENERALES	447,200	0	78,460	525,660
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	318,900	0	0	318,900
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 09	JOSGADO LOCAL	890,000	0	77,906	967,906
1000	SERVICIOS PERSONALES	769,046	0	630	769,676
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,000	0	3,381	14,381
3000	SERVICIOS GENERALES	145,164	0	75,895	221,059
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 10	COMERCIO AMBULANTE	1,948,436	0	146,285	2,094,721
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,498,337	0	75,383	1,573,720
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	62,419	0	14,173	76,592
3000	SERVICIOS GENERALES	31,000	0	55,809	86,809
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 12	ORDENO CAMPESINO	4,491,660	0	232,251	4,723,911
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,206,667	0	226,263	4,432,930
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,000	0	13,095	74,095
3000	SERVICIOS GENERALES	15,000	0	4,543	19,543
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

000 04	RELACIONES EXTERNAS	1,885,796	0	138,578	2,024,374
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,195,270	0	8,520	2,203,790
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	84,543	0	28,316	112,859
3000	SERVICIOS GENERALES	1,285,983	0	198,734	1,484,717
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 05	PRODUCCION DE SERVICIOS PUBLICOS MD	17,831,461	0	3,828,878	21,660,339
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,214,828	0	678,953	10,893,781
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,031,211	0	1,838,194	3,869,405
3000	SERVICIOS GENERALES	5,677,617	0	256,731	5,934,348
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 06	ASISTENCIA TECNICA	2,813,975	172,280	64,881	3,051,136
1000	SERVICIOS PERSONALES	487,412	0	41,383	528,795
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	70,546	0	13,102	83,648
3000	SERVICIOS GENERALES	32,287	0	4,778	37,065
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	1,438,728	172,280	0	1,611,008
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 08	PLANEACION Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	807,600	0	88,537	896,137
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,275,000	0	428,842	1,703,842
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	617,889	0	42,838	660,727
3000	SERVICIOS GENERALES	3,294,350	0	34,377	3,328,727
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	33,857	0	0	33,857
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0
000 09	ASISTENCIA	2,254,881	250	584,280	2,839,411
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,255,241	250	0	1,255,491
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	133,178	0	13,341	146,519
3000	SERVICIOS GENERALES	956,542	0	144,639	1,101,181
4000	TRANSFERENCIAL, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AUXILIOS	0	0	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0
6000	DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with columns for budget codes (020, 030, 040, 050, 060) and descriptions of services and materials, with corresponding numerical values.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with columns for budget codes (010, 020, 030, 040, 050, 060) and descriptions of services and materials, with corresponding numerical values.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdén No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with 5 columns: Code, Description, Budgeted Amount, Current Amount, and Available Amount. Rows include categories like Asfalto Interiores, Servicios Personales, Materiales y Suministros, etc.



Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with 5 columns: Code, Description, Budgeted Amount, Current Amount, and Available Amount. Rows include categories like Limpia y Recolección de Basura, Servicios Personales, Materiales y Suministros, etc.



Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with columns for budget codes (021 02, 021 03, 021 07, 021 08, 021 09) and categories (PERSONAL, MATERIALES, TRANSFERENCIAS, etc.) and corresponding amounts.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palaco Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with columns for budget codes (021 01, 021 04, 021 05, 021 06, 021 07, 021 08, 021 09) and categories (SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES, TRANSFERENCIAS, etc.) and corresponding amounts.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palaco Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Table with 4 columns: Item number, Description, Budgeted amount, and Actual amount. Rows include various municipal services like 'SERVICIOS PERSONALES', 'MANTENIMIENTO Y REPARACIONES', etc.

Artículo 3º. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente documento entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 232 43 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

Así lo decide el Pleno de los C.C. integrantes de la Comisión, a los 28 días del mes de Enero de 2026.

C. MAURIA DEL PILAR HERNÁNDEZ FÉLIX

Presidenta

Handwritten signature of C. MAURIA DEL PILAR HERNÁNDEZ FÉLIX

C. REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ

Secretaria

Handwritten signature of C. REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ

C. JESÚS ANTONIO DÓRAME ACEVEDO

Regidor Vocal

Handwritten signature of C. JESÚS ANTONIO DÓRAME ACEVEDO

C. VERÓNICA RODRÍGUEZ AMEZAGA

Regidora Vocal

Handwritten signature of C. VERÓNICA RODRÍGUEZ AMEZAGA

C. REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ CORRAL

Regidora Vocal

Handwritten signature of C. REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ CORRAL

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN A LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL DICTAMEN DE TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS SEGÚN BEBÓN DE COMISIONES LLEVADA A CABO EL DÍA 04 DE ENERO DE 2026.

Dictamen de Transferencias y Ampliaciones al Presupuesto de Egresos 2025



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 232 43 30

www.guaymas.gob.mx





--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a someter a la consideración del pleno para su discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- **ACUERDO II.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, referente a someter a la consideración del pleno para su discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que aprueba las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora del ejercicio fiscal del año 2025, realizadas al 31 de diciembre del 2025, en los términos del documento antes aprobado.

--- **Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE DIEZ (10) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 03 DE FEBRERO DEL 2026.**-----



M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



19



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

El C. José Humberto Durazo Montaño, Secretario del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 18 de diciembre de 2025, se tomó el siguiente:

Acuerdo No. 6

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

Justificación

Las ampliaciones se deben a que los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas y las reducciones a que en el ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas.

CLAVES		CAPITULO Y CONCEPTO	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO AMPLIACION	REDUCCION	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG. CAP					
AY		AYUNTAMIENTO	437,908.87	0.00	91,338.42	549,668.25
	AR	ACCION REGLAMENTARIA				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	329,908.87	0.00	4,377.79	325,528.88
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	96,000.00	0.00	79,853.58	16,146.44
		3000 SERVICIOS GENERALES	12,000.00	0.00	7,107.07	4,892.93
PM		PRESIDENCIA MUNICIPAL	2,516,200.00	87,546.75	266,236.50	2,128,510.45
	CA	ACCION PRESIDENCIAL				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	498,200.00	0.00	6,830.88	486,369.12
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	300,000.00	18,822.00	129,049.35	197,822.65
		3000 SERVICIOS GENERALES	1,500,000.00	50,824.75	99,308.07	1,451,316.88
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00
SA		SECRETARIA MUNICIPAL	2,744,488.87	413,423.38	390,752.79	2,767,127.23
	DA	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	873,686.87	14,580.00	11,593.17	876,653.50
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	228,000.00	19,561.99	162,093.23	95,468.76
		3000 SERVICIOS GENERALES	84,000.00	20,285.00	70,901.10	33,393.90
		4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,548,800.00	358,989.38	144,175.29	1,761,611.07
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00
TM		TESORERIA MUNICIPAL	3,896,800.00	373,487.74	413,611.64	3,858,476.10
	EB	PLANACION DE LA POLITICA FINANCIERA MUNICIPAL				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	1,855,000.00	158,511.81	56,633.81	2,058,878.00
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	660,000.00	74,142.29	20,062.85	714,079.44
		3000 SERVICIOS GENERALES	931,400.00	110,389.72	318,714.98	723,074.74
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	43,200.00	30,443.82	12,000.00	61,643.82
		6000 DEUDA PUBLICA	8,000.00	0.00	8,000.00	0.00
DSP		DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	6,837,847.72	877,411.79	368,699.78	7,246,668.73

D&P	IB	ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	1,641,488.07	142,778.00	92,858.09	1,891,388.58
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	849,600.00	581,534.02	85,357.71	1,345,776.31
		3000 SERVICIOS GENERALES	2,888,000.00	153,096.77	190,473.98	2,855,625.78
		8000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,858,781.05	0.00	0.00	1,858,781.05
JB	D&P	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	1,262,853.33	63,289.26	147,376.63	1,168,768.98
		ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	529,253.33	0.00	31,728.70	497,526.63
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	564,000.00	17,083.87	73,110.00	507,973.87
		3000 SERVICIOS GENERALES	147,600.00	46,204.38	30,538.93	163,285.45
OCE	GU	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00
		ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN	303,000.00	0.00	56,484.49	282,506.61
		CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	267,000.00	0.00	27,542.99	239,457.01
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00	0.00	13,925.00	10,075.00
DA	OS	3000 SERVICIOS GENERALES	12,000.00	0.00	9,026.50	2,973.50
		DIF MUNICIPAL	245,488.67	4,994.97	63,097.85	197,383.69
		ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	233,468.67	0.00	53,097.85	180,368.72
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	3,609.98	0.00	15,609.98
OB	AA	3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	1,385.01	0.00	1,385.01
		DOMINIOS	1,012,287.34	81,303.82	130,848.77	882,741.48
		POLÍTICA DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	389,893.33	0.00	28,008.43	340,884.90
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	210,384.01	15,539.41	22,806.34	209,007.08
SUMAS		3000 SERVICIOS GENERALES	432,000.00	42,284.37	68,919.00	428,348.37
		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	33,900.14	0.00	33,900.14
SUMAS			18,745,628.40	1,891,488.77	1,891,488.77	18,745,628.40

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de actas del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
EI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE HUBERTO DURAN MONTAÑO



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO DE
HUÁSBABAS, SONORA



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO SONORA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 41, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora; Artículos I y 16 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Artículos 14, fracción I, II y III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora; artículos 61 fracción I, inciso B, artículo 65 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el municipio de Huatabampo, Sonora, y tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De igual forma el presente reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Sonora, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el gobierno mexicano en términos del artículo 133 constitucional.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio de Huatabampo, Sonora; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de



género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este reglamento tutela.

Artículo 5.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 Constitucional hayan sido ratificados por el estado mexicano, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora y los demás ordenamientos aplicables en la materia

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad por género, además deberán aplicar el principio pro-persona.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Consejo técnico:** El consejo técnico del sistema municipal;
- III. **Gobierno municipal:** Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del municipio de Huatabampo, Sonora;
- IV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- VI. **La Dirección :** La Dirección de la Mujer del municipio de Huatabampo, Sonora;



- VII. Igualdad: El derecho humano que implica que todas las personas son iguales ante la ley y ante el estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
- VIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX. Igualdad sustantiva: La culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, considerando su diversidad, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- X. Lenguaje incluyente: El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género.
- XI. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Ley Estatal: La Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el estado de Sonora;
- XIII. Municipio: Municipio de Huatabampo, Sonora;
- XIV. Observatorio: Entidad encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances del programa municipal;
- XV. Paridad: Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- XVI. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XVII. Programa municipal: Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y



- hombres;
- XVIII. Reglamento: El presente reglamento;
- XIX. Sistema Municipal: el sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX. Sistema Estatal: el sistema estatal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XXI. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XXII. Unidades: Las unidades para la igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, a través de la eliminación de todas las formas de discriminación que se generen de manera específica por razón de su sexo e identidad de género. De igual manera están obligadas a identificar los derechos, contextos y situaciones en los que históricamente el derecho a la igualdad de grupos específicos ha sido vulnerado y generar las condiciones para garantizar su acceso efectivo a través de políticas públicas municipales.

Artículo 8.- Las autoridades municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual, salvo que exista un fundamento visible que permita ofrecerles acciones compensatorias por su condición de desigualdad. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento compensatorio, adoptando la perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados, además de tener la obligación de motivar y fundamentar el porqué del trato diferenciado.

Artículo 9.- El gobierno municipal, a través de la coordinación interinstitucional entre sus dependencias municipales y con el seguimiento del Instituto Municipal de La Mujer, ejercerá sus atribuciones en materia del presente reglamento.

Artículo 10.- El gobierno municipal establecerá las bases de coordinación para la



integración y funcionamiento del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 11.- El municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de las Mujeres del estado de Sonora, con la Secretaría de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del programa municipal en el marco del sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos sociales.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN

Artículo 12.- Corresponde a las dependencias del gobierno municipal, así como a los organismos públicos descentralizados que lo integran lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la implementación de acciones afirmativas;
- II. Elaborar y conducir la política municipal en materia de igualdad sustantiva a través del programa municipal con proyecciones a mediano y largo plazo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en los instrumentos normativos y programáticos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la administración pública municipal, asegurando la paridad en los nombramientos de los titulares de las dependencias municipales entre mujeres y hombres;



- IV. Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno del estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en el presupuesto de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad.
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización utilizando lenguaje incluyente, así como programas de desarrollo de acuerdo con el contexto territorial, en las materias que este reglamento le confiere;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio;
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general y con mayor énfasis en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres indígenas, adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- XIII. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, del parto y la lactancia, así como promover la paternidad activa y modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado, al interior de las dependencias;
- XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para



el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva;

- XVI. Promover la certificación de las dependencias municipales en la norma mexicana en igualdad laboral y no discriminación;
- XVII. Construir un sistema municipal de indicadores de género soportado en el cumplimiento del programa municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XVIII. Coadyuvar en las acciones que el sistema estatal solicite; y
- XIX. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las direcciones y dependencias del gobierno municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 14.- Las direcciones y dependencias del gobierno municipal, así como los organismos públicos descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres en el municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I. El trato respetuoso a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Garantizando la protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Brindando información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Otorgando asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- V. Proporcionando gratuitamente información, atención médica y psicológica;
- VI. Gestionando para que las mujeres sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia, en los centros de refugio temporal en el municipio destinados para tal fin; y
- VII. Apoyando y coadyuvando en la labor y protección de mujeres defensoras de los derechos humanos y mujeres periodistas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA

Artículo 15.- La Dirección será la instancia responsable de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Esta disposición no implica que el gobierno municipal se deslinda de la responsabilidad de la ejecución del presente reglamento.

Artículo 16.- La Dirección coordinará y dará seguimiento a las acciones que el sistema



municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y realizará acciones necesarias para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter internacional, nacional o local que promuevan la igualdad sustantiva.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18.- De acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, la comisión de la mujer y asistencia social del ayuntamiento de Huatabampo y la Dirección serán las instancias encargadas del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 19.- El instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del programa municipal y ponerlo a disposición del sistema municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del programa municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
- III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios de la Dirección y de otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del programa municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este reglamento;
- VI. Gestionar a través del sistema municipal que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa municipal;
- VII. Rendir anualmente al ayuntamiento un informe de actividades y de los resultados del programa municipal;
- VIII. Establecer un modelo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al sistema municipal de información sobre la violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- entre instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;
 - XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
 - XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de violencia;
 - XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;
 - XIV. Evaluar, a través de una metodología que permita conocer la pertinencia, el logro de los objetivos, la eficiencia, la eficacia y el impacto de las políticas públicas y programas que implementa la administración municipal para garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
 - XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos para la actualización del sistema de indicadores de género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente reglamento;
 - XVI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
 - XVII. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
 - XVIII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
 - XIX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
 - XX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- XXI. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
- XXII. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXIII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIV. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento;
- XXV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género;
- XXVI. Proponer al ayuntamiento la convocatoria pública para la integración al consejo técnico para la igualdad sustantiva a representantes de: organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, a representantes de instituciones educativas y/o académicas relacionadas con la materia;
- XXVII. Proponer al ayuntamiento la convocatoria pública para la integración del observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a representantes de organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, a representantes de instituciones educativas y/o académicas relacionadas con la materia, así como representantes de los medios de comunicación; y
- XXVIII. Las acciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

Artículo 20.- Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y III. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

Artículo 22.- El presidente municipal es la persona facultada para la instalación y aplicación del sistema y el programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El sistema para la igualdad entre mujeres y hombres se estructurará a partir de un consejo técnico que estará a cargo de la Dirección y deberá integrarse aplicando el principio de paridad de género. Estará constituido por los titulares de las siguientes dependencias e instituciones:

- I. Dirección de la Mujer, quien fungirá como presidenta del consejo, además de ostentar la representación en el Sistema Estatal y Federal;
- II. Secretaria Técnica del Sistema: Con perfil en actividades relacionadas con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Huatabampo, Sonora.
- III. Comisión de la Mujer del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.
- IV. Tesorería municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Social;



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- VI. Jefatura de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Dirección General de Comunicación Social;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- IX. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;

Las personas integrantes del consejo técnico tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones.

La presidencia del consejo técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- El sistema municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes del consejo técnico rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La integración del sistema municipal establecido en el presente reglamento se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quién preside el sistema municipal quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, siendo aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26.- El sistema municipal está facultado para:

- I. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del programa municipal y su integración en el plan de desarrollo municipal y en las matrices de indicadores para resultados de cada unidad responsable;
- II. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el programa municipal;
- III. Dar seguimiento y coadyuvar para la integración y mantenimiento del sistema municipal de indicadores de género a través de las matrices de indicadores por resultado;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por razón de género a través del programa municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres



- y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- VI. Promover la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
 - VII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el programa municipal;
 - VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos considerados en el programa municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente reglamento;
 - IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
 - X. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a los funcionarios públicos que laboran en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
 - XI. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, que reconozca la diversidad humana, y que sea libre de estereotipos de género misóginos y discriminatorios;
 - XII. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
 - XIII. Establecer protocolos para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
 - XIV. Observar y evaluar el trabajo realizado por las unidades para igualdad entre mujeres y hombres en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; y
 - XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y las que determinen las



disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La presidencia del sistema municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28.- La secretaria técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del sistema municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
- II. Elaborar y remitir la orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- IV. Turnar los acuerdos del sistema municipal y evaluar su cumplimiento e informar a la presidencia del consejo sobre los mismos.

Artículo 29.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. Podrá convocar por escrito y/o a través de cualquier medio autorizado por los integrantes del consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las/los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30.- Lo no previsto en las atribuciones del sistema municipal en el presente reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 31.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, será propuesto por la Dirección de la mujer y tomará en cuenta las necesidades del municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de sus comunidades, comisarías y delegaciones que lo integran, así como en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas o violentadas por razón de sexo, género, etnia u otros elementos. Deberá ser presentado, analizado y votado por



el consejo técnico.

El programa municipal deberá expedirse y publicarse en un plazo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Su planeación deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 32.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el que deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el plan nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal vigentes.

Artículo 33.- El programa municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del programa municipal deberán verse reflejados en el plan municipal de desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la matriz de indicadores y resultados.

Artículo 34.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del programa;
- V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;



VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del programa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del programa;

IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y aplicando lenguaje incluyente y no sexista;

X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;

XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la secretaría técnica del sistema estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa, especialmente a través de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 36.- Las acciones propuestas por el programa municipal se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del municipio, de acuerdo con los principios rectores establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37.- El Instituto deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el programa



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

municipal cada año a través del sistema municipal de indicadores de género.

Artículo 38.- Los informes anuales de quien funja como titular de la presidencia municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 39.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del programa municipal a través del sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;
- III. Unidades para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 40.- El plan municipal de desarrollo deberá contener una estrategia transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la administración pública municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, integrarán el programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Tesorería Municipal, la Dirección de la Mujer y las dependencias que conforman el sistema municipal para la estructuración tanto de la estrategia transversal como del programa municipal.

Artículo 41.- El plan municipal de desarrollo deberá incorporar acciones para la creación de espacios libres de violencia en el municipio, que garanticen una convivencia segura y pacífica a mujeres, niñas y niños, procurando que el uso y disfrute de estos, brinde seguridad e integridad física de mujeres y niñas, niños en sus calles, parques, plazas y



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

el transporte público.

Artículo 42.- A la tesorería municipal le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con la Dirección de la Mujer, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con la Dirección de la Mujer, la incorporación de la perspectiva de género en las matrices de indicadores para resultados que forman parte del sistema municipal de evaluación del desempeño de la administración pública municipal y que se corresponden con los indicadores del programa municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto de la Mujer, indicadores de impacto que evalúen el avance del programa municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva;
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la estrategia transversal como del programa municipal.

Artículo 43.- Los indicadores de género del programa municipal constituirán el sistema municipal de indicadores de género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo y étnica, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las matrices de indicadores para resultados de los entes públicos involucrados en el programa municipal.

Artículo 44.- Para el sistema municipal de indicadores de género y la conformación de las matrices de indicadores para resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que se lleven a cabo sistemáticamente, la variable de identidad de género, además del grupo de edad, la etnia y/o de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad;
- II. Incluir indicadores que proporcionen información sobre los resultados de las acciones que se implementen en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
- IV. Incluir indicadores de eficiencia, eficacia, resultado e impacto; y
- V. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su



participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 45.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva, y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el presupuesto de egresos municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 45.- El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva, y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el presupuesto de egresos municipal.

Artículo 46.- En la elaboración del presupuesto para la igualdad sustantiva del ayuntamiento de Huatabampo establecido en este capítulo, se deberá destinar una cantidad equivalente a por lo menos el 3% del monto que anualmente se le asigne al presupuesto de egresos del ayuntamiento, el cual en ningún caso podrá ser conformado por una cantidad de recursos inferior a la que se le hubiere asignado en el ejercicio presupuestal anterior.

Artículo 47.- El presupuesto de egresos del ayuntamiento de Huatabampo deberá contener un anexo específico que incluya el gasto y las acciones que cada dependencia del ayuntamiento realizará en materia de igualdad, utilizando los siguientes criterios: acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; acciones para la erradicación de la violencia de género; acciones para eliminar cualquier forma de discriminación de género.

CAPÍTULO TERCERO



DE LAS UNIDADES PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 48.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración pública municipal para conducir e implementar los objetivos del programa municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 49.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres deberán crearse en las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección de Desarrollo Social;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Jefatura de Policía Preventiva Municipal;
- V. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- VI. Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Sindicatura;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Tesorería Municipal; y
- X. La Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 50.- Cada titular de las instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos una persona para conformar las unidades para igualdad entre mujeres y hombres; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior. Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación con lo siguiente:

- I. Cultura institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

sexual.

- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del programa municipal;

- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual, contra las mujeres al interior de la instancia.

Artículo 51.- Las Unidades para igualdad entre mujeres y hombres serán convocadas por la Dirección de la Mujer a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa municipal. Cada unidad de género deberá presentar ante el consejo técnico de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 52.- La Dirección de la Mujer deberá convocar trimestralmente a sesiones de trabajo a las unidades para igualdad entre mujeres y hombres con un término mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 53.- Las unidades para igualdad entre mujeres y hombres estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al programa municipal y el presente reglamento.

Artículo 54.- Son funciones de las unidades para igualdad entre mujeres y hombres, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la administración pública municipal;
- II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Participar en el seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad sustantiva, proponiendo a la Dirección los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre



AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

las diferentes dependencias que integran el programa municipal y las y los responsables de su aplicación, en este caso las unidades para igualdad entre mujeres y hombres;

- VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
- IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la instancia municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover acciones compensatorias, foros, y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XII. Vigilar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género;
- XIII. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, acoso, hostigamiento laboral y sexual;
- XIV. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
- XV. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XVI. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de la doble jornada laboral.
- XVII. Rendir semestralmente un informe a la Dirección, relativo a las actividades realizadas; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS. DE LA CULTURA

Artículo 55.- Las políticas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte Municipal integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres con la finalidad de acortar las brechas de desigualdad que en el ámbito de la cultura existen y frenan el desarrollo de la

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
MUNICIPIO DE HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

creatividad artística de las mujeres, limitando con ello, el florecimiento de la expresión artística diversa.

Artículo 56.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- II. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende y promueve la cultura.

DE LA SALUD

Artículo 57.- Las políticas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Salud Municipal integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 58.- Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 59.- La Dirección de Salud, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro de la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este reglamento.
- V. Coadyuvar con el sistema de salud estatal en la difusión de las medidas de prevención y atención establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046**, para erradicar cualquier tipo de discriminación.

DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

www.huatabampo.gob.mx | Tel 61 922 87 37 / 78 399 39 28
No Relección S/N entre Constitución y 16 de septiembre,
colonia Centro, C.P 85900, Huatabampo, Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
MUNICIPIO DE HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

Artículo 60.- En el ámbito de la vida económica y laboral, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de estos;
- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna,
- VI. siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VII. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VIII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del programa de igualdad sustantiva que establece el presente reglamento; y
- X. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 61.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 62.- El sistema municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

www.huatabampo.gob.mx | Tel 61 922 87 37 / 78 399 39 28
No Relección S/N entre Constitución y 16 de septiembre,
colonia Centro, C.P 85900, Huatabampo, Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
M. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, a que se refiere este reglamento.

Artículo 63.- El gobierno municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva, los derechos humanos de las mujeres para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

DEL DEPORTE

Artículo 64.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

Promoverá la inclusión de las mujeres y las niñas en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 65.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. Programas educativos que no reproduzcan los estereotipos de género y la segregación ocupacional entre hombres y mujeres;
- IV. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto;

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 66.- La Dirección de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
M. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPOINSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del programa municipal, el principio de igualdad sustantiva; además de los derechos humanos para una convivencia democrática.
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social.
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias en su programación;
- V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD

Artículo 67.- En el municipio todas las mujeres y hombres gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de estado de Sonora.

Artículo 68. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 69.- En el Municipio y en cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este reglamento, así como en la normatividad aplicable;





EL AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique cualquier tipo de discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra;
- V. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra;
- VI. Participar activamente en la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y cualquier tipo de discriminación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 70.- De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres será la entidad encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances del programa municipal.

Artículo 71.- El Observatorio será un órgano ciudadano constituido por representantes de organizaciones de la sociedad civil, de instituciones educativas y de investigación, así como de los medios de comunicación con reconocida trayectoria de impulso a la igualdad entre mujeres y hombres. Funcionará de acuerdo con su propio reglamento. En su integración se aplicará el principio de paridad.

Artículo 72.- Los integrantes del observatorio no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en el observatorio, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 73.- Se contará con el sistema municipal de indicadores de género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.



EL AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER

Artículo 74.- La observancia que desarrollará el observatorio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Proponer acciones y recomendaciones que serán vinculatorias al programa municipal;
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este reglamento.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75.- La violación a los principios y programas que prevé este reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Sonora, y en su caso, por las leyes aplicables en el estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al presidente municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CUARTO. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberán reunir los integrantes del consejo técnico del sistema municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO. - Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá convocar a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y de investigación, y medios de comunicación para la integración del observatorio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio. Así mismo para la elaboración de su reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco; por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Damos fe.



Alb → 0 4 4 0 2 2 6
Lic. Alberto Vázquez Valencia.

Presidente.

Ing. Francisco Javier Díaz Quijano.
Secretario del Ayuntamiento.

Publicación electrónica
sin validez oficial

C. Juan Carlos Moreno Moreno, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 1 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Tepache, Sonora.

ARTÍCULO 2°.- El objeto del presente Reglamento, es alcanzar un nivel adecuado de protección de las personas y del ambiente en conjunto, para garantizar la calidad de vida de la población, mediante la implementación de la Política de Gestión Ambiental Municipal, a través de la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del municipio y así previniendo y controlando los procesos de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
- II. La promoción del desarrollo sustentable;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zona de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos;
- IV. El establecimiento de zona intermedias de salvaguardar ante la presencia de actividades riesgosas;
- V. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;

- VII. Fomentar y promover la Cultura Ambiental en la sociedad; y,
- VIII. El adecuado manejo y disposición de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como las siguientes:

- I. **ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO.-** Aquellas consideradas como micro industriales o artesanales y que no aparezcan en los listados de actividades riesgosas o altamente riesgosas, o bien que no encontrándose en la hipótesis anterior, manejen sustancias peligrosas o riesgosas en correspondiente para las actividades altamente riesgosas;
- II. **AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- III. **ANUNCIO:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.
- IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.-** Las zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas y/o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las Leyes Ambientales vigentes.
- V. **ÁREAS VERDES.-** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.
- VI. **CUBIERTA VEGETAL.-** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre.
- VII. **CONSERVACIÓN.-** Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable.
- VIII. **CONTAMINACIÓN.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de la combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, efectos negativos a la salud, fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo.

IX. **CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA LUMÍNICA.-** Es la originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas.

X. **CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA TÉRMICA.-** Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas.

XI. **CONTAMINACIÓN POR OLOR.-** Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar.

XII. **CONTAMINACIÓN POR RUIDO.-** La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Norma Oficiales Mexicanas correspondientes.

XIII. **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Desorden por desperdicios en áreas públicas incluyendo mal manejo de grabados en edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o perjuicios a la comunidad.

XIV. **CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN.-** Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepada torio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento.

XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de las personas y modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente.

XVI. **CONTROL.-** Conjunto de acciones de inspección o verificación, vigilancia, orientación, educación y en su caso ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de la disposiciones de este ordenamiento municipal.

XVII. **COORDINACIÓN.-** Coordinación Municipal de Ecología.

XVIII. **CORRECCIÓN AMBIENTAL.-** Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XIX. **CUERPO RECEPTOR.-** Toda la red colectora, río, cuenca, cauce o vaso de depósito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales.

XX. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.- El conjunto de características fisicoquímicas y bacteriológicas que deberán satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor.

XXI. C.R.E.T.I.B...- Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan; Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas Infecciosas.

XXII. DASONOMÍA URBANA.- Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma.

XXIII. DESARROLLO SUSTENTABLE.- Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a manejar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXIV. DETERIORO AMBIENTAL.- Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población.

XXV. DIRECCIÓN.- Dirección de Obras y Servicios Públicos

XXVI. DISPOSICIÓN FINAL.- Acción que realiza el generador de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

XXVII. ECOSISTEMAS.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

XXVIII. ESTRUCTURA DEL ANUNCIO: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y componentes estructurales de un anuncio.

XXIX. FUENTE FIJA.- Es toda aquella instalación establecida en un solo lugar, que por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes.

XXX. FUENTE MÓVIL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- Son los vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión e similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXI. GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.- Conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del municipio llevan a cabo la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, para planificar su desarrollo y en consecuencia, elevar la calidad de vida de su población; ello,

en coordinación con las instancias estatales y federales y con el sector social organizado del municipio.

XXXII. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de la localidad o región;

XXXIII. JURISDICCIÓN LOCAL.- Facultades que en materia ambiental competen ejercer al Estado y a los municipios en los términos de esta ley, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

XXXIV. IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionada por acción del hombre de la naturaleza.

XXXV. LEY: La Ley No. 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. XXXVI. LEY GENERAL: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXVII. LIBERACIÓN AL AMBIENTE: Acción de descargar, inyectar, inocular, depositar, derramar, emitir, vaciar, arrojar, colocar, rociar, pulverizar, abandonar, escurrir, gotear, escapar, enterrar o verter materiales o residuos en cualquiera de los elementos naturales.

XXXVIII. LIXIVIADO.- Líquidos provenientes de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos, o la combinación de varios de ellos.

XXXIX. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, planteándose en él, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que se negativo.

XL. MANEJO DE RESIDUOS O MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XLI. MEJORAMIENTO AMBIENTAL.- Los modificaciones planeada de los elementos y condiciones de un ambiente que ha sido alterado, a fin de incrementar su calidad.

XLII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construida sobre la pared exterior de una edificación, en la que se pueda instalar un anuncio.

XLIII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS.-** Conjunto de reglas científico-técnica emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente.

XLIV. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.-** Es el instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XLV. **PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XLVI. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

XLVII. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XLVIII. **PROGRAMA ESTATAL DE RESIDUOS:** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XLIX. **PROTECCIÓN.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, evitar y controlar su deterioro.

L. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a un tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

LI. **RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL:** Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LII. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Son desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfirieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole.

LIV. **RECICLAJE.-** Método de tratamiento, transformación y uso de los residuos con fines productivos.

LV. **RESTAURACIÓN.-** Actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVI. **REMATE VISUAL:** Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que son visibles desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato. Dichos puntos están determinados por este Reglamento y en ellos se prohíbe la colocación de anuncios estructurales.

LVII. **RESPONSABLE DEL ANUNCIO:** Toda persona física o moral propietario o poseedor de cualquier tipo de anuncio contemplado en este Reglamento, incluyendo al propietario o arrendatario del inmueble en donde éste se ubique.

LVIII. **R.M.A.:** Registro Municipal de Anunciantes.

LIX. **RIESGO AMBIENTAL.-** Probabilidad de ocurrencia de un accidente o evento extraordinario, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zona no aptas para ello, ya sea por su topografía o régimen de vientos, que pueda ocasionar daños a la población, sus bienes y/o al ambiente.

LX. **SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.-** Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan.

LXI. **TALA.-** Arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

LXII. **TRASPLANTE.-** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

LXIII. **VIGILANCIA.-** Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos.

LXIV. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Dentro de un Área Natural Protegida, aquella en la cual la Administración Municipal autoriza de acuerdo a un plan de manejo el desarrollo de diversas actividades humanas.

ARTÍCULO 5°.- En concordancia con este reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas vigentes.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Obras y Servicio Públicos;
- IV. Los C.C. Inspectores adscritos a la Coordinación.

ARTÍCULO 7°.- Corresponden al H. Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.
- II. Aprobar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales.
- III. Evaluar el buen desempeño de la Coordinación Municipal de Ecología en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico
- IV. Expedir las declaratorias de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, así como las que establezcan zonas de restauración.
- V. Aprobar los Planes de manejo de las áreas naturales protegidas constituidas como tal y que sean competencia municipal.
- VI. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal.
- VII. Fomentar la Cultura Ambiental.
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8°.- Corresponden al Presidente Municipal:

- I. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado, en materia de protección ambiental, para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concentración de acciones.
- II. Establecer y operar, en coordinación con el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad.

III. Prever en el Presupuesto de Egresos Municipal una partida suficiente para la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente.

IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes Unidades Administrativas en apoyo a la Coordinación Municipal de Ecología en materia de protección ambiental.

V. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal.

VI. Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas e iniciativas ciudadanas en materia de protección al ambiente.

VII. Proponer al Ayuntamiento los Planes de manejo de las áreas naturales protegidas constituidas como tal y que sean competencia municipal.

VIII. Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

IX. Proponer al Ayuntamiento las zonas de restauración.

X. Participar en conjunto con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la integración del Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

XI. Celebrar con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, los acuerdos y convenios que sean necesarios con el fin de cumplir con las atribuciones que en materia de ecología, tiene el Ayuntamiento.

XII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9°.- Corresponden a la Dirección de Obras y Servicios Públicos las siguientes atribuciones:

- I. Formular, revisar y actualizar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.
- II. Formular las políticas y los criterios ambientales para el municipio.
- III. Proponer al Presidente Municipal los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.
- IV. Proponer al Presidente Municipal el establecimiento de zonas de restauración.
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios de Investigación.
- VI. Coordinar acciones con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, el Organismo encargado de Protección Civil en el Estado y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.

VII. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación ambiental estatal vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigación que se practiquen en el territorio municipal.

IX. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL CAPITULO I

DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 10°.- Al formular la política de Gestión Ambiental, la Autoridad Municipal debe observar los siguientes lineamientos:

- I. Los Ecosistemas del Municipio son patrimonio común de sus pobladores y de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- III. De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, se promoverá la participación y concentración de los diferentes sectores de la población con el fin de asumir la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando planes y programas tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sustentable;
- IV. Se implementaran las medidas necesarias con el fin de que prevalezca el ambiente sano al que todos los habitantes del municipio tienen derecho; y
- V. Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares para la conservación del equilibrio ecológico que junto con el control y la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

SECCIÓN I DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11°.- El programa de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, biotecnias, socioeconómicas, etc., estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
- III. Valorar el Impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

ARTÍCULO 12°.- Para la formulación del Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. Los estudios que diagnostican la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocados por actividades humanas, industriales o naturales;
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades; y,
- V. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

ARTÍCULO 13°.- El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. La ubicación de las actividades productivas; y,
- III. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección, deberá tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal y demás criterios ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 15°.- En las zonas de expansión urbana, la Dirección identificará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de uso de suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

SECCIÓN II DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 16°.- Cuando por su ubicación, dimensiones o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa al ambiente y salud y que no sean competencia de la Federación o el Estado, la evaluación del impacto ambiental y/o de riesgos se efectuare dentro de los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y fraccionamientos. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de Desarrollo Urbano y de evitar la duplicación de procedimientos administrativos en la materia.

ARTÍCULO 17°.- Se dará preferencia y estimulará aquellos proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas contaminantes como la energía solar, el reúso del agua, que den solución autónoma a los servicios colectivos, preferentemente mediante el uso de ecotecnias y que se den de manera agrupada con más área jardineada o con vegetación natural.

ARTÍCULO 18°.- La Coordinación evaluará la manifestación del impacto ambiental y dictará la resolución que proceda incluyendo las condicionantes que eviten o atenuen los impactos adversos y los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

ARTÍCULO 19°.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras, aspectos que será supervisado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 20°.- Los residuos productos de las construcciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Dirección.

ARTÍCULO 21°.- Solo se permitirá el establecimiento de centro de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos por el estado, en cuestión ambiental. Así mismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para este fin a las que se considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. La densidad industrial de la zona;
- II. La capacidad de instalaciones de la empresa que solicita el permiso;
- III. Proximidad de asentamientos humanos;
- IV. Condiciones climatológicas.

ARTÍCULO 22°.- Las áreas que deban cederse a favor del municipio como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, preferentemente con especies nativas.

ARTÍCULO 23°.- Se prohíbe alterar el curso natural de arroyos y escorrentías pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causados por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

ARTÍCULO 24°.- En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la coordinación fija las condiciones de protección preservación y plan de manejo.

SECCIÓN III

INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 25°.- Con el fin de apoyar actividades de conservación, protección y mejoramiento de ambiente del H. Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Ecología, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos de las zonas y áreas verdes en general;
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre existente en el municipio;
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar;
- IV. Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar a manera conjunta, con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad;
- V. Así como denunciar aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionan desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 26°.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación, propiciará:

- I. El desarrollo de políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos;
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar calidad del aire, suelo, el subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el municipio así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTÍCULO 27°.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por deterioro ambiental.

ARTÍCULO 28°.- El H. Ayuntamiento promoverá en coordinación con instituciones de investigación y educativas el desarrollo de programas de investigación para el monitoreo, evaluación de los recursos naturales y la restauración y el mejoramiento ambiental del territorio del municipio.

TÍTULO TERCERO

**DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL DE LA BIODIVERSIDAD**

**CAPITULO I
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 29°.- El Presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamientos de los recursos naturales, las causas de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

ARTÍCULO 30°.- El H. Ayuntamiento de Tepache, Sonora implementará medidas de protección de las áreas naturales protegidas, a manera de asegurar la restauración y conservación de los diferentes ecosistemas en el territorio municipal, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTÍCULO 31°.- En las Áreas Naturales Protegidas, queda prohibida la colocación de puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área, la persona que lo hiciera, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32°.- Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes.

**CAPITULO II
DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

ARTÍCULO 33°.- Los propietarios, criadores, entrenadores o poseedores de mascotas deberán:

- a) Dar un trato digno al animal y en caso de requerirlo, brindar la atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- b) Mantener a las mascotas en condiciones adecuadas, de higiene y sanidad, y brindarle los cuidados apropiados a sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- c) Colocar collar o pechera o cadena a las mascotas, para transitar en la vía pública. En caso de mascotas potencialmente agresoras, además deberán llevar puesto un bozal de canasta;
- d) Recoger de inmediato las heces y/o excreciones que sus mascotas arrojen en la vía pública, parques y jardines o en las propiedades de terceros;
- e) Colocar permanentemente a las mascotas potencialmente agresoras, un collar especial, como distintivo de su peligrosidad;
- f) Alimentar, inmunizar y desparasitar a las mascotas, en forma oportuna y sistemática con la vacuna oficial contra la rabia y las demás que establezcan las autoridades sanitarias competentes; así como las vacunas contra el parvovirus, moquillo canino o pentavalente;

- g) Mantener las mascotas dentro de su domicilio;
- h) En caso de las mordeduras, enfermedades o daños que origine su mascota, el propietario deberá responder civil y/o penalmente, dado el caso, a fin de resarcir a los terceros perjudicados (incluyendo el pago de la hospitalización, honorarios médicos, medicinas, transporte y días económicos y cualquier otro gasto que el afectado pudiera incurrir por causa de la mascota);

ARTÍCULO 34°.- Queda prohibido el agredir, atacar, dañar y/o destruir ejemplares de animales, domésticos o nativos, y sus nidos o madrigueras;

ARTÍCULO 35°.- El o los propietarios, criadores, entrenadores o poseedores de mascotas deberán hacerse cargo de la adecuada disposición de los cuerpos, en caso de que estos hayan muerto. Los cuerpos muertos deberán colocarse en bolsas de plástico. También podrán sepultarlos dentro de sus terrenos o patios, siempre y cuando la fosa tenga aproximadamente 0.8 metros de profundidad o más, si el tamaño del cuerpo así lo requiere, y no se encuentre agua en la excavación y finalmente se le ponga una capa de cal para luego proceder a enterrarlo.

**TITULO CUARTO
DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL**

ARTÍCULO 36°.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registró u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberá tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral, que presentarán ante el Ayuntamiento. Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral, los permisos y autorizaciones requeridos por la ley para la combustión a cielo abierto y la operación de los centros de verificación vehicular a que se refieren los artículos correspondientes de la Ley.

ARTÍCULO 37°.- La Licencia Ambiental Integral es el documento que concentra todos los actos administrativos señalados en el artículo anterior, con el objeto de otorgarlos mediante un solo procedimiento. La Licencia Ambiental Integral se otorgará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas a las ambientales para la realización de las obras o actividades a que se refiere la ley. Los ingresos que se obtengan por concepto de expedición de autorizaciones, permisos, licencias, se aplicaran a la partida presupuestal en materia de Ecología.

ARTÍCULO 38°.- Para obtener la Licencia Ambiental Integral los interesados deberán presentar una solicitud, en la que se contenga, cuando menos, la documentación e información siguiente:

- I.- Datos del promovente y del responsable técnico;
- II.- Descripción detallada de las obras o actividades por etapa del proyecto;

III.- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
 IV.- Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;

V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos y riesgos ambientales;

VI.- Estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales;

VII.- Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas; y

VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados. El Ayuntamiento proporcionará, a solicitud de los interesados, las guías que emitan para facilitar la presentación y entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, de acuerdo con el tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo.

ARTÍCULO 39°.- Cuando existan normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales, las emisiones, descargas y, en general, todos los impactos y riesgos ambientales relevantes que se puedan producir en el desarrollo de una obra o actividad, el responsable de ésta podrá presentar una solicitud simplificada de Licencia Ambiental Integral, misma que deberá contener la información señalada en las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior. En este caso el Ayuntamiento otorgará la Licencia Ambiental Integral respectiva a los interesados en un término no mayor de veinte días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, cuando se encuentren en los supuestos arriba requeridos. En caso contrario, el Ayuntamiento los requerirá para que presenten la solicitud de Licencia Ambiental Integral en los términos previstos en este ordenamiento. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá que las obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma proyectada y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

ARTÍCULO 40°.- El Ayuntamiento, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Integral revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente, en ese mismo acto, las deficiencias formales que pudieran ser corregidas en ese momento.

ARTÍCULO 41°.- Cuando así lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Integral.

ARTÍCULO 42°.- Recibida una solicitud de Licencia Ambiental Integral el Ayuntamiento integrará el expediente respectivo y podrá requerir a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, así como la presentación de los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar las descargas al ambiente, los impactos y riesgos ambientales que generaría la obra o actividad y las medidas de prevención y mitigación previstas, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores

a la fecha de su recepción. Los interesados deberán dar respuesta al requerimiento de la autoridad ambiental dentro de los diez días siguientes a la fecha en que lo reciban.

ARTÍCULO 43°.- El procedimiento de evaluación de la Licencia Ambiental Integral no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que se cuente con todos los elementos a que se refiere el artículo anterior. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad el Ayuntamiento requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por quince días hábiles. Los promoventes de la Licencia Ambiental Integral podrán requerir que se mantenga en reserva la información integrada al expediente que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial aportada.

ARTÍCULO 44°.- Una vez que el Ayuntamiento reciba una solicitud de Licencia Ambiental Integral e integre el expediente respectivo, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. El Ayuntamiento, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- El Ayuntamiento, publicará la solicitud de Licencia Ambiental Integral en su Tablón de Avisos, según corresponda. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico del estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de la Licencia Ambiental Integral a la Comisión y, en su caso, al ayuntamiento;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar al Ayuntamiento ponga a disposición del público, la Licencia Ambiental Integral;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que se señale al respecto en el presente reglamento, el Ayuntamiento podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que el Ayuntamiento, ponga a disposición del público la solicitud de Licencia Ambiental Integral en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y

V.- El Ayuntamiento, podrá agregar, a su juicio, las medidas de prevención y mitigación propuestas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

ARTÍCULO 45°.- En la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

I.- El ordenamiento ecológico.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas.

III.- Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestres y Acuáticas; para el aprovechamiento racional de los elementos naturales, y para la protección al ambiente.

IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos.

V.- Los reglamentos y las normas oficiales mexicanas de las materias que regulan la Ley General, la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46°.- En la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Integral de obras o actividades que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas de jurisdicción local, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior.

I.- Las disposiciones que regulen el sistema estatal de áreas naturales protegidas.

II.- Las normas generales de manejo para áreas naturales protegidas de jurisdicción local.

III.- El programa de manejo del área natural protegida correspondiente.

IV.- Las normas oficiales mexicanas y los criterios ecológicos específicos del área considerada.

ARTÍCULO 47°.- Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Integral de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública, el Ayuntamiento solicitará a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTÍCULO 48°.- Para el caso de actividades riesgosas de competencia estatal que correspondan a proyectos para realizar actividades riesgosas en la circunscripción territorial del municipio, cuya copia de los expedientes de las solicitudes de Licencia Ambiental Integral le sean turnados por la Comisión, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la recepción, manifestará su opinión al respecto. De no emitir la opinión solicitada en el tiempo señalado, se entenderá que el Ayuntamiento considera aceptable la realización de la actividad en su circunscripción.

ARTÍCULO 49°.- El ayuntamiento evaluará los posibles efectos que las obras o actividades pudieran ocasionar sobre el ambiente y los ecosistemas, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Considerando principalmente el bienestar humano y la salud de la población vecina a la fuente fija municipal que se

pretenda instalar, sobre el beneficio económico que el promovente pudiera obtener y/o los empleos que pudiera generar.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 50°.- El Ayuntamiento dictará la resolución sobre la solicitud de la Licencia Ambiental Integral dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que haya sido presentada o, en su caso, entregada la información complementaria a que se refieren los artículos 88 y 93 de esta ley. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y podrá:

- I.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral;
- II.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral, condicionada; o
- III.- Negar la Licencia Ambiental Integral, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en la ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- b) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas;
- c) La obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies;
- d) El uso de suelo y las actividades que se lleven a cabo en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto sean incompatibles;
- e) Se afecte el interés público o los derechos de terceros;
- f) La solicitud no se ajuste a los requerimientos previstos en la ley, las demás Disposiciones que se deriven de la misma y el presente reglamento, su formulación no se haya sujetado a lo que establezca la guía respectiva; o
- g) Exista falsedad en la información proporcionada. La resolución sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 51°.- El Ayuntamiento indicará en la Licencia Ambiental Integral la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada, su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente. Cuando no se afecte el ambiente ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada.

ARTÍCULO 52°.- Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, el Ayuntamiento, señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista y el plazo para su cumplimiento, y en su caso, las condiciones de descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales.

ARTÍCULO 53°.- La ejecución de la obra o actividad autorizada deberá sujetarse a lo dispuesto en la Licencia Ambiental Integral. Los titulares de la Licencia serán responsables de los impactos atribuibles a la realización de dichas obras o actividades, por lo que durante la vigencia de la misma deberán efectuar las acciones de mitigación,

compensación o restauración que le sean señaladas por el Ayuntamiento. Serán nulos de pleno derecho los actos que efectúen los titulares de las Licencias Ambientales Integrales en contravención a lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO 54°.- Cuando los interesados en obtener una Licencia Ambiental Integral se desistan de ejecutar la obra o actividad respectiva deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad si la Licencia ya se hubiere otorgado, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que determine el Ayuntamiento, a efecto de evitar alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 55°.- Si con anterioridad a que se dicte la resolución se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, el interesado deberá dar aviso de esta situación, por escrito, al Ayuntamiento para que determine si procede o no la presentación de una nueva solicitud. El Ayuntamiento comunicará al interesado la determinación que corresponda, en un término de diez días hábiles contados a partir del día en que hubiere recibido el aviso respectivo.

ARTÍCULO 56°.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante el Ayuntamiento, una Cédula de Operación; misma que se formulará y presentará dentro del período que señale el Ayuntamiento, conforme a la guía que para el efecto emita, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes:

- I.- Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Integral otorgada;
- II.- Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales; y
- III.- Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral.

ARTÍCULO 57°.- El Ayuntamiento podrá suspender o revocar una Licencia Ambiental Integral, en los siguientes supuestos:

I.- Para la suspensión:

- a) Si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente;
- b) En caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- c) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas; y
- d) La obra o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies; y

II.- Para la revocación:

- a) Por el incumplimiento del fin para que le fue otorgada;
- b) Por incurrir en alguna de las causales previstas en los incisos a), c), d) y e) de la Fracción III del artículo 97 de la ley; y
- c) Por variaciones significativas de las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 58°.- La Licencia Ambiental Integral se extingue:

- I.- Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite prórroga;
- II.- Cuando el particular así lo solicite antes del cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público; y
- III.- Por revocación, en los casos previstos por el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 59°.- Los titulares de una Licencia Ambiental Integral deberán otorgar ante el Ayuntamiento los seguros o garantías para el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta, cuando por causa de la obra o actividad autorizada puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la salud pública o bienes. El Ayuntamiento fijará el monto de los seguros o garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse, debiendo el titular de la Licencia, en su caso, renovar o actualizar el monto del seguro o garantía que hubiere otorgado, en los términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60°.- El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra cuando el titular de la Licencia Ambiental Integral dejare de otorgar el seguro o garantía que se le hubiere requerido, pudiendo continuar con ésta en el momento que dé cumplimiento a dicho requerimiento. El titular de la Licencia Ambiental Integral podrá otorgar sólo los seguros o garantías correspondientes a la totalidad de la obra o actividad a realizar, o bien a la etapa del Proyecto que se encuentre realizando.

ARTÍCULO 61°.- El Ayuntamiento, a solicitud del titular de la Licencia Ambiental Integral, ordenará la liberación de los seguros o garantías que se hubieren otorgado, cuando éste acredite que se han cumplido con todas las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento verificará, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de liberación, que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 62°.- El Ayuntamiento constituirá un Fideicomiso para el manejo de los recursos obtenidos por el cobro de los seguros o la ejecución de las garantías a que se refiere este Capítulo.

Dichos recursos deberán aplicarse a la reparación de los daños ambientales o ecológicos causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

**TITULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.**

ARTÍCULO 63°.- Para la protección de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y en las regiones del Municipio; y
- II.- Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 64°.- En materia de prevención y control de la contaminación de la Atmósfera, el Ayuntamiento:

- I.- Preverdrá y controlará la contaminación a la atmósfera en los bienes y zonas de su respectiva jurisdicción, así como en fuentes fijas que no sean competencia de la Federación ni del Estado;
- II.- Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera en el programa municipales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de establecimientos contaminantes;
- III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas;
- IV.- Integrará un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia;
- V.- Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;
- VI.- Establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- VII.- Establecerá requisitos y procedimientos para regular las emisiones de contaminantes de vehículos automotores, excepto los destinados al transporte público federal y estatal; y las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;
- VIII.- Tomará las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IX.- Elaborará los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- X.- Formulará y aplicará, con base en las normas oficiales mexicanas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire; y
- XI.- Ejercerá las demás facultades que les confiere la ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El registro a que se refiere la fracción IV de este artículo se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental

se tramiten ante el ayuntamiento. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. Los responsables de las fuentes contaminantes están obligados a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.

ARTÍCULO 65°.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior, se consideran:

I.- Zonas y fuentes fijas de jurisdicción municipal:

- a) Las no reservadas a la Federación o al Estado en la Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 66°.- Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones se deberán observar las disposiciones de la ley y de los reglamentos que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas aplicables. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o realicen obras o actividades por las que se emiten a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo.

**SECCIÓN I
DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES
GENERADA POR FUENTES FIJAS**

ARTÍCULO 67°.- Los responsables de las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

- I.- Obtener, con anterioridad al inicio de sus operaciones, una licencia de funcionamiento de la fuente de que se trate, tramitándola a través de la Licencia Ambiental Integral a que se refiere el Título Cuarto de la ley;
- II.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes o, en su caso, a las condiciones de descarga establecidas en la Licencia Ambiental Integral;
- III.- Integrar, en el formato que determinen el Ayuntamiento, un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera y remitirlo a esta autoridad anualmente en la Cédula de Operación a que se refiere el artículo 103 de la Ley;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- V.- Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera con la periodicidad que se determine en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto, el Ayuntamiento; registrar los resultados de la medición en el formato que esta autoridad precise, y remitirle los registros cuando así se lo solicite;
- VI.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas o colinde con áreas naturales protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos puedan causar grave deterioro a los ecosistemas;
- VII.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control;

VIII.- Dar aviso anticipado al Ayuntamiento del inicio de operación de sus procesos y de los paros programados de éstos, y de inmediato, cuando los paros de los procesos sean circunstanciales si éstos pueden provocar contaminación;

IX.- Dar aviso de inmediato al Ayuntamiento, en el caso de ocurrir alguna falla en el equipo de control, para que determine lo conducente cuando la falla pudiera provocar contaminación;

X.- Llevar bitácoras del consumo de materias primas e insumos que en su manejo, uso o procesamiento genere algún tipo de emisión a la atmósfera;

XI.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y

XII.- Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 68°.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en las condiciones de descarga que se determinen en la Licencia Ambiental Integral. La determinación de los niveles de emisión de los contaminantes a que se refiere este artículo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables y a falta de éstas, con los métodos autorizados por el Ayuntamiento o la Comisión.

ARTÍCULO 69°.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción municipal, cuando la misma se efectúe con permiso expedido por el Ayuntamiento. Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento solicitud por escrito, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el evento, acompañada de la siguiente información y documentación:

I.- Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas a éste y las condiciones de seguridad que imperan en el mismo;

II.- En su caso, programa de las combustiones a realizar, en el que se precise la fecha y horario en los que éstas tendrán lugar; y

III.- Tipos y cantidades de combustibles que serán utilizados. El Ayuntamiento no permitirá quemar a cielo abierto cuando las actividades del solicitante se encuentren o puedan encontrarse dentro de los supuestos del artículo 113 de este reglamento. El Ayuntamiento podrá suspender de manera total o parcial, temporal o definitiva el permiso que hubiere otorgado cuando se presente algún evento extraordinario de contingencia ocasionado por las combustiones, o cuando las condiciones ambientales no permitan una adecuada dispersión de los contaminantes. En estas condiciones, también el Ayuntamiento podrá solicitar a los propietarios el apagar las quemas domésticas que tengan en sus domicilios. Asimismo el podrá suspender de manera total o parcial, temporal o definitiva el

establecimiento mercantil o de servicios, que sin contar con el permiso correspondiente se encuentre realizando quemas.

ARTÍCULO 70°.- Para el caso de quemas agrícolas, se aplicaran los requisitos y condiciones señaladas en el Artículo anterior.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO

ARTÍCULO 71°.- Corresponde al Municipio, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 72°.- El H. Ayuntamiento, regulará la operación o concesionará el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje, y recolección de los residuos sólidos municipales, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para:

- I. La implantación y mejoramiento del sistema de recolección de basura;
- II. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III. Identificación de alternativas de reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 73°.- La Dirección de Servicios Públicos al momento de recolectar o tratar residuos peligrosos, se procederá de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 74°.- La autoridad municipal promoverá entre los habitantes del municipio las ecotecnias, la separación, la reutilización y reciclaje de los materiales sólidos.

ARTÍCULO 75°.- Los contenedores para el manejo de residuos sólidos, no deberán permitir escurrimientos o emisión de olores que propicien potencialmente la presencia de fauna nociva o molestias en la vía pública; además deberán estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos.

ARTÍCULO 76°.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público.

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 77°.- Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y almacenes, tienen la obligación de mantener la limpieza en toda el área de

sus operaciones y recoger la basura o desperdicios que provengan de su comercio y depositarla en contenedores o vehículos recolectores. Esta área abarcará como mínimo 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada. Además deberán colocar en lugares estratégicos del área ocupada, al inicio de sus actividades diarias y al final de ellas suficientes botes, cestos u otros objetos apropiados para que se deposité en ellos la basura desperdicios que se generen con su comercio, en especial los que se dediquen al expendio de alimentos manufacturados, regresos, productos helados y frutas.

ARTÍCULO 78°.- El otorgamiento de permisos para ocupar la vía pública con mercados sobre ruedas o tianguis, espectáculos, ferias o cualquier acto de comercio que genere basura y desperdicios deberá comprender además una cuota especial para la recolección de los desechos o en caso contrario, deberá tener su servicio privado de limpieza, que deberá utilizar a principio y al final de sus operaciones.

ARTÍCULO 79°.- Los comerciantes a que hacen mención los artículos anteriores en caso de no observancia de estas disposiciones, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de sus permisos, sin menoscabo de las sanciones precedentes.

ARTÍCULO 80°.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos municipales, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales negativos al medio ambiente;
- II. Incorporar al suelo material que lo deterioren;
- III. Alterar la topográfica, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Dirección;
- IV. La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente.
- V. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI. Descargar Residuos Sólidos y Líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos, agrícolas, baldíos y fincas abandonadas.
- VII. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna; y,
- VIII. Arrojar y repartir sin la debida autorización, material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR ENERGIA TÉRMICA, LUMÍNICA, RUIDO, VIBRACIONES Y VISUAL.

ARTÍCULO 81°.- Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección implementará las acciones

preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 82°.- La Dirección condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, centro de salud, recreativos; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen daños a los bienes y/o molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 83°.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas. Para lo cual la Dirección realizara las visitas de inspección correspondientes a fin de verificar su cumplimiento y/o dictar las medidas pertinentes para tal fin; dichas medidas son obligatorias y su incumplimiento es causa de sanción, conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 84°.- Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Coordinación.

ARTÍCULO 85°.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Coordinación deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. Y la persistencia de dichos olores, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este reglamento.

ARTÍCULO 86°.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Coordinación podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

ARTÍCULO 87°.- Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 88°.- Los establecimientos de comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Coordinación requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle apropiadamente la fuente

generadora, de tal manera que las personas vecinas no perciba el ruido que origine la molestia.

ARTÍCULO 89°.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda la fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 90°.- Queda prohibida la emisión nocturna de energía lumínica que provoque molestias o deslumbramiento a los habitantes. En cuyo caso la Autoridad ambiental municipal suspenderá dichas actividades.

ARTÍCULO 91°.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 92°.- Para el otorgamiento de las Autorizaciones ambientales y de desarrollo urbano municipales, se tomara en cuenta la prevención de la contaminación visual, de tal manera que las solicitudes deberán contemplar una propuesta arquitectónica que armonice con el entorno donde se pretenda instalar.

ARTÍCULO 93°.- No se permitirá la construcción de edificaciones que no vayan de acuerdo con el entorno urbano o que rompan con la traza o alineación predominante.

ARTÍCULO 94°.- Todos los predios baldíos que se encuentren dentro del casco urbano deberán estar delimitados, hacia el espacio público, como mínimo por medio de muros de fachada acordes al entorno urbano que se trate, pudiéndose delimitar también mediante barrera arbórea, con plantas apropiadas para su desarrollo en dicha zona.

ARTÍCULO 95°.- Queda prohibido la disposición al aire libre de residuos sólidos municipales, para lo cual, el Ayuntamiento dispondrá en la vía y espacios públicos, de los contenedores apropiados para tal fin. Además de realizar la valoración y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos, en rellenos sanitarios que cumplan con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 96°.- En los parques y jardines municipales, la Coordinación dictara los lineamientos ambientales que considere pertinentes, para que sean implementados en los mismos, en relación con: Plantas, agua, energía, arquitectura, paisaje y residuos y materiales de construcción.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 97°.- Queda prohibido descargar: al sistema de drenaje y alcantarillado, residuos o aguas residuales cuya concentración de contaminantes exceda los límites máximos permisibles establecidos en las Normas aplicables o las Condiciones Particulares de Descarga que expidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 98°.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, así como depositar en zonas inmediatas a éste, lodos industriales o cualquier otra clase de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 99°.- Solo podrán descargarse en fosas sépticas o letrinas aquellas aguas residuales provenientes de actividades exclusivamente domésticas.

ARTÍCULO 100°.- Los establecimiento y actividades mercantiles o de servicio que por su naturaleza produzcan, descarguen o generen:

I.- Aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado.

II.- Emisiones contaminantes a la atmósfera

III.- Emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica u olores perjudiciales.

IV.- Servicios de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos. Y otros que no estén comprendidas en las disposiciones del presente capítulo, requieren autorización del departamento de ecología para operar y quedan sujetos a las normas ambientales y criterios aplicables urgentes, así como las condiciones que se establezcan en las autoridades de la Licencia Ambiental Municipal.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 101°.- La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 102°.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 103°.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación.

ARTÍCULO 104°.- Se prohíbe establecer y operar estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, en predios colindantes a otros de usos mercantiles, industriales o de servicio que impliquen procesos de fundición o generadores de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 105°.- Los recipientes de gas licuado petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener sus pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 106°.- Queda prohibido estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

ARTÍCULO 107°.- Los establecimientos que en sus procesos utilicen sustancias explosivas, reactivas, corrosivas, inflamables, tóxicas y/o biológico-infecciosas, deberán contar con un plan de contingencia interno y hacia la comunidad; su personal deberá estar capacitado para actuar ante una situación de emergencia y contar con equipo de protección apropiado, así como un sistema para controlar fugas. En caso de que esto suceda, se deberá aplicar el plan de contingencia en la comunidad, evacuando a los habitantes del entorno y a su vez informar inmediatamente de la situación de emergencia, a las autoridades competentes y cuerpos de protección civil.

ARTÍCULO 108°.- Estas empresas están obligadas a realizar simulacros y educar a la comunidad vecina capacitándola para una adecuada respuesta en casos de emergencia. Para tal efecto deberá coordinarse con la Autoridad Municipal, elaborando y entregando reportes de trabajo a la Coordinación.

ARTÍCULO 109°.- A efecto de prevenir y contrarrestar incendios forestales y demás situaciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones emergentes.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 110°.- Se prohíbe la colocación de propaganda electoral que se utilice durante el periodo de las pre-campañas y campañas, en los lugares que la Coordinación

autorice: Sin perjuicio de lo anterior, en la colocación de este tipo de anuncios se deberá observar lo que al efecto dispongan las autoridades electorales correspondientes y conforme a las normas, lineamientos y convenios que rigen la mencionada materia, sin menoscabo de la intervención que al Ayuntamiento compete de acuerdo a la referida normatividad.

ARTÍCULO 111°.- La persona física o moral, pública, social o privada que pretenda fijar, instalar, colocar y retirar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente el permiso, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 112°.- Una vez vencido el plazo del permiso, el responsable del anuncio deberá proceder a su retiro dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya terminado su vigencia.

ARTÍCULO 113°.- No se otorgará permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios, en los siguientes casos:

- I. Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean inmorales, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, o que provoquen distracción a los conductores; y
- II. Cuando su contenido haga referencia a bebidas con contenido alcohólico, en un radio de cien metros de cualquier punto de los predios destinados a centros educativos.

ARTÍCULO 114°.- La autoridad requerirá al solicitante el registro o autorización, licencia o permiso, según sea el caso, que previamente le hubieran expedido la Autoridad Federal, Estatal o Municipal, respecto del producto o bien a publicitar, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado y que puedan poner en riesgo la integridad patrimonial, física o salud de los consumidores;
- II. Cuando se trate de la venta de terrenos, casas que hubieran requerido obras de urbanización e introducción de infraestructura urbana; y
- III. Cuando la autoridad tengan duda razonable de que el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad.

ARTÍCULO 115°.- En ningún caso se otorgará permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes. De igual forma, no se autorizarán cuando tengan semejanza con las indicaciones o señalamientos que regulen el tránsito de personas y vehículos, así sean de carácter informativo, restrictivo o preventivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 116°.- Se establece el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable como un órgano permanente de coordinación institucional y de concertación social entre el ayuntamiento, y los representantes de los sectores social y privado, así como la sociedad en general. Al Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable le corresponde:

- I.- Proponer prioridades, programas y acciones ecológicas y de protección al ambiente;
- II.- Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones que impulsen las autoridades;
- III.- Promover la incorporación de la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales en todos los órdenes de gobierno, sectores económicos y sociedad;
- IV.- Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcionen las autoridades competentes;
- V.- Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- VI.- Promover la integración de los consejos vecinales de ecología en todo el municipio.

ARTÍCULO 117°.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras;
- III.- Los titulares de las siguientes dependencias en el Municipio: a) Dirección de Comunicación Social b) Dirección de Desarrollo Social c) Dirección de Desarrollo Rural d) Coordinación Instituto Municipal de la Mujer e) Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud d) Coordinador de Protección Civil
- IV.- Un representante de la Comisión del Medio Ambiente del Municipio; y
- V.- Diez representantes de grupos y organismos de los sectores social y privado y de instituciones educativas y de servicios en el Municipio directamente relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a invitación del Presidente del Consejo. Asimismo, el Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Estatales y federal en el Estado, así como de los Ayuntamientos, cuando se traten asuntos que incidan en sus ámbitos de competencias o territorial. Los integrantes del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, teniendo sus cargos el carácter de honoríficos. El funcionamiento del Consejo lo determinará la Dirección.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA**

ARTÍCULO 118°.- El Ayuntamiento expedirá en el ámbito de su respectiva competencia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, las Circulares y las demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer, en la esfera administrativa, la observancia de este ordenamiento, mismos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL,
SEGURIDAD Y SANCIONES.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 119°.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia Municipal regulados por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones legales correspondientes, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento. En relación a lo regulado en el presente capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 120°.- El Ayuntamiento, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 121°.- El personal autorizado, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para practicar dicha función y entregándole la orden respectiva, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de que quien atienda la diligencia se niegue a designar testigos o que los designados no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 122°.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, asimismo en las actas se harán constar lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado,
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población, municipio, o cualquier otro dato o elemento que permitan ubicar el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio correspondiente de la orden de inspección;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; y
- VII.- Datos relativos a la actuación.

ARTÍCULO 123°.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere concluido.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 124°.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el presente reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 125°.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 126°.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento; así mismo se señalará que cuenta con un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, para manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con las supuestas irregularidades notificadas y las medidas ordenadas, y ofrezca pruebas sobre los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

ARTÍCULO 127°.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, incluidas las supervenientes, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 128°.- En el procedimiento administrativo a que se refiere el presente capítulo, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. El Ayuntamiento podrá allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley. El Ayuntamiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o contrarias a la moral al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 129°.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, el Ayuntamiento procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 130°.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan. Conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Dirección, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos y omisiones constatados que pudieren configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 131°.- Los interesados tendrán derecho de conocer, en cualquier momento; el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando se contenga información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba. Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 132°.- El procedimiento administrativo a que se refiere el presente capítulo podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada.

ARTÍCULO 133°.- En un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha en la que se emita un acto administrativo, el Ayuntamiento realizará las notificaciones, mismas que se harán mediante:

I.- Notificación personal, estas se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado. En todo caso, quien notifique deberá cerciorarse de que se trata del domicilio del interesado o del designado para tales efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva; así como, señalar la fecha hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Este tipo de notificaciones se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos casos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

II.- Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, haciéndose constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez de las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

III.- Correo certificado, con acuse de recibo, se tendrá como fecha de notificación del acto administrativo la que conste en el acuse de recibo;

IV.- Telefax o cualquier otro medio de comunicación electrónica, siempre que así lo haya solicitado por escrito el interesado, por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos; y

V.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. En este caso, se realizará publicaciones que contendrán un resumen de los actos a notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad. Se tendrá como fecha de notificación del acto administrativo la de la última publicación.

ARTÍCULO 134°.- Toda notificación deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición. Los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello del fechor de la oficina de correos, excepto en los

casos en que hubiera sido dirigidos a una autoridad incompetente. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 135°.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño al ambiente o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, la Coordinación, fundada y motivadamente podrán ordenar como medida de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen. Cuando la Dirección, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley, indicarán al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 136°.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, en asuntos de competencia del Estado y en el ámbito de competencia de éste, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en el momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando: a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente. c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando: a) El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad, a las actividades, términos o condiciones señalados. Los ingresos que se obtengan por concepto de multas, por infracciones a lo estipulado por este reglamento, las disposiciones legales que competen al Ayuntamiento, vigilar su observancia, así como lo que contravenga el presente Reglamento, serán destinadas a la partida Presupuestal en materia ecológica

CAPITULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 137°.- las resoluciones de la Autoridad Municipal dictadas con base en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 138°.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 139°.- El recurso de interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

ARTÍCULO 140°.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su presentación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondiente en la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones ni las que sean contrarias al derecho a la moral;
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

ARTÍCULO 141°.- el recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue las garantías a que se refiere el Código Fiscal de Estado. La garantía será fijada por la autoridad que conozca el recurso.

ARTÍCULO 142°.- La autoridad Municipal citará al inconforme, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a la cual deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

**TITULO DECIMO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA
CAPITULO ÚNICO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 143°.- Para la revisión y actualización del presente reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para el efecto, la Dirección elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los interesados en una reunión especial convocada previamente.

ARTÍCULO 144°.- Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la dirección, argumentando,

motivando y fundando las razones que la sustentan. La Dirección deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y responder por escrito las observaciones recibidas, incorporando al reglamento las que estime pertinentes.

ARTÍCULO 145°.- desahogando el procedimiento señalado, la Dirección formulará el proyecto revisado de reformas, mismo que hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Presentado a la Presidencia Municipal por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente en el Municipio de Tepache, Sonora; a los 05 días del mes de agosto del 2026.


C. JUAN CARLOS MORENO MORENO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
TEPACHE,
SONORA.


C. MIREYA LÓPEZ GRIEGO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO
TEPACHE, SONORA.

Publicación Electrónica
sin validez legal



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII18V-02032026-9E126B706

